

80
braren en adelante. en cuya conformidad poniendolo su Em.^a
en ejecución, dese, que conformandose con el dictamen de dicho
señor, querria, y quexere, que dicha administracion general se restitua
ya ala forma dada en su escritura del año de veinte, mas esto
en la forma, y modo no prevenido en dicha escritura, que ahora
declaxara, con el que pueda cevar, y eeve el motivo que su Em.^a tu
vo para alterar esta disposicion. en cuya ejecución declaxa y
ordená que dicha administracion general deya quedar perpetuamente
en los señores Obispos, que por tiempo fueren, y eeve Provisores, y
vicarios generales en sus ausencias, o en enfermedades mas con un
solo Diputado de cada uno de los dos Cauildos como auia dispuesto
to en su escritura el año de veinte sino con dos de los dos Cauildos
Eclesiastico, y secular, los que dichos Cauildos nombraren por
el tiempo de su voluntad, para que assi por defecto de alguno, no pue
dan dejar de tenerse las sumas necesarias, como sean al menos
tres los que concurren a ellas. Y porque la experiencia á enseñá